

ORD.: N°02/\_\_\_\_\_

ANT.: GAB. PRES. (0) N°92/2607.

MAT.: EMITE INFORME SOLICITADO.

SANTIAGO,

18 AGO 1992

ARCHIVO

DE: SUBSECRETARIO DE EDUCACION  
A : SR. JEFE GABINETE PRESIDENCIAL

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/18 fof				
A:	19 AGO 92				
M.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.Z.G.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>

CHC

En relación a la carta enviada a S.E. el Presidente de la República con fecha 12 de mayo de 1992 por la Confederación Nacional de Federaciones y Sindicatos de la Educación Media Técnica-Profesional, "CONFESITEP", informo a Ud. lo siguiente:

- 1.- Tal como expresan los recurrentes, la señalada Confederación está integrada por trabajadores (docentes y no docentes) de los 70 establecimientos fiscales de enseñanza media técnico-profesional cuya administración fue traspasada a personas jurídicas sin fines de lucro en virtud de las disposiciones del D.L. N° 3166, de 1980.
- 2.- El sistema señalado en el D.L. 3166, tiene las siguientes características especiales:
  - 2.1. Los establecimientos educacionales se entregan en administración a las instituciones o personas jurídicas.
  - 2.2. El Estado no transfiere el dominio de los bienes que integran el plantel, sólo permite el uso y goce a través de un comodato.
  - 2.3. Los establecimientos no se adscriben al régimen de subvenciones. Se financian por la vía de aportes fiscales directos cuyo monto se pacta en los propios convenios de traspaso con la sola limitante que no pueden exceder los costos de cada plantel al año 1980, reajustados según la propia ley indica. En consecuencia, dichos recursos quedan sujetos a rendición de cuenta mensual al Ministerio de Educación.
  - 2.4. Las relaciones laborales entre los trabajadores y los empleadores son de derecho privado y se rigen por las normas que se indican expresamente en el Título I, II y IV de la Ley N°19.070, estatuto de los profesionales de la educación y subsidiariamente por el Código del Trabajo.

- 3.- Como consecuencia de lo anterior, y conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, estos 70 Liceos de la modalidad técnico-profesional no pueden negociar colectivamente ni tienen derecho a las asignaciones especiales contempladas, para el sector municipal, en el Título III de la ya referida Ley 19.070.
- 4.- No obstante lo señalado en el numeral precedente y de gozar este sistema de un nivel de remuneraciones sustancialmente mayor al de los liceos municipales o particulares subvencionados, se han previsto recursos adicionales para el pago de bonificaciones y está en estudio la iniciativa de reforma legal para incorporarlos al régimen de negociación colectiva.
- 5.- En el plano de la participación se formó una Comisión Bipartita Ministerio de Educación-CONFESITEP, la que funcionó paralelamente a otra integrada por representantes de este Ministerio y la Confederación de la Producción y el Comercio. Ambas Comisiones tuvieron por misión elaborar una propuesta de modernización del sistema de traspaso contemplado en el D.L. 3.166, su reglamento y el modelo tipo de los respectivos Convenios y el resultado de su trabajo me fue entregado oficialmente y que ya he utilizado en las acciones políticas llevadas a cabo durante el presente año.
- 6.- Considerando estos antecedentes, estimo injustificadas "las molestias" que manifiestan los dirigentes que suscriben el documento en análisis, como también la convocatoria a la denominada Movilización Nacional.

Saluda atentamente a Ud.



RAUL ALLARD NEUMANN  
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

MMC/OES/ear  
Distribución:

- . Indicada.
  - . Archivos
- Reg. B 4/2



Ant. 92/18707 - 92/10592

CBE. 92/10592

Santiago, 28 de agosto de 1992

## ARCHIVO

Señores  
Confederación Nacional de  
Federaciones y Sindicatos de la  
Educación Media Técnica-Profesional  
Santiago.-

Estimados señores:

Me refiero a su carta del 12 de mayo último, en que exponen el no haber sido incluidos en el Estatuto Docente, el haber sido privados de negociar colectivamente y el no haber sido considerados en las bonificaciones otorgadas a sus iguales.

Como ustedes bien lo saben, la Confederación está integrada por trabajadores (docentes y no docentes) de los 70 establecimientos fiscales de enseñanza media técnico-profesional, cuya administración fue traspasada a personas jurídicas sin fines de lucro en virtud de las disposiciones del D.L. N° 3166, de 1980.

El sistema señalado en el D.L. 3166, referido a sus inquietudes, tiene las siguientes características especiales:

Los establecimientos no se adscriben al régimen de subvenciones. Se financian por aportes fiscales directos cuyo monto se pacta en los propios convenios de traspaso, con la sola limitante que no pueden exceder los costos de cada plantel al año 1980, reajustados según la propia ley lo indica. Dichos recursos quedan sujetos a rendición de cuenta mensual al Ministerio de Educación.



Las relaciones laborales entre los trabajadores y los empleadores son de derecho privado y se rigen por las normas que se indican expresamente en el Título I, II y IV de la Ley Nº 19.070, estatuto de los profesionales de la educación y subsidiariamente por el Código del Trabajo.

Conforme a lo anterior, los 70 Liceos técnico-profesional no pueden negociar colectivamente ni tienen derecho a las asignaciones especiales contempladas, para el sector municipal, en el Título III de la ya referida Ley Nº 19.070.

No obstante lo anterior, se han previsto recursos adicionales para el pago de bonificaciones y está en estudio la iniciativa de reforma legal para incorporarlos al régimen de negociación colectiva.

Saluda atentamente a Uds.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN  
Asesor Presidencial

CHC/imr.

c.c.: Archivo Presidencial



Ant. 92/18707 - 92/10592

CBE. 92/10592

Santiago, 28 de agosto de 1992

Señores  
Confederación Nacional de  
Federaciones y Sindicatos de la  
Educación Media Técnica-Profesional  
Santiago.-

*Sin dirección*

**ARCHIVO**

Estimados señores:

Me refiero a su carta del 12 de mayo último, en que exponen el no haber sido incluidos en el Estatuto Docente, el haber sido privados de negociar colectivamente y el no haber sido considerados en las bonificaciones otorgadas a sus iguales.

Como ustedes bien lo saben, la Confederación está integrada por trabajadores (docentes y no docentes) de los 70 establecimientos fiscales de enseñanza media técnico-profesional, cuya administración fue traspasada a personas jurídicas sin fines de lucro en virtud de las disposiciones del D.L. Nº 3166, de 1980.

El sistema señalado en el D.L. 3166, referido a sus inquietudes, tiene las siguientes características especiales:

Los establecimientos no se adscriben al régimen de subvenciones. Se financian por aportes fiscales directos cuyo monto se pacta en los propios convenios de traspaso, con la sola limitante que no pueden exceder los costos de cada plantel al año 1980, reajustados según la propia ley lo indica. Dichos recursos quedan sujetos a rendición de cuenta mensual al Ministerio de Educación.



Las relaciones laborales entre los trabajadores y los empleadores son de derecho privado y se rigen por las normas que se indican expresamente en el Título I, II y IV de la Ley Nº 19.070, estatuto de los profesionales de la educación y subsidiariamente por el Código del Trabajo.

Conforme a lo anterior, los 70 Liceos técnico-profesional no pueden negociar colectivamente ni tienen derecho a las asignaciones especiales contempladas, para el sector municipal, en el Título III de la ya referida Ley Nº 19.070.

No obstante lo anterior, se han previsto recursos adicionales para el pago de bonificaciones y está en estudio la iniciativa de reforma legal para incorporarlos al régimen de negociación colectiva.

Saluda atentamente a Uds.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN  
Asesor Presidencial

CHC/imr.

c.c.: Archivo Presidencial